

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 15 de 1895.

---

### NÚMERO 198.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Octubre del año próximo pasado y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Hércules,” que usa en los tabacos que elabora en su fábrica ubicada

en Veta Grande, Municipalidad del Partido de Zacatecas; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Marzo 7 de 1895.—P. a. del S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. José María Landeros.—Veta Grande.—Zacatecas.

Es copia. México, Marzo 7 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Marzo 13 de 1895.

---

### NÚMERO 199.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 13 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que

fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Máscara Rojo," que usa en las cajetillas de los cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad, en la 1ª calle de Iturbide núm. 5; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado recurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 9 de Marzo de 1895.—P. a. del S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. Joaquín Arriaga.—Presente.

Es copia. México, 9 de Marzo de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Marzo 13 de 1895.

## NÚMERO 200.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que en lo sucesivo los individuos de la clase de tropa de las tres armas del Ejército, cuando se hallen sin armas, ejecuten el saludo del modo siguiente:

Se levantará sin precipitación el brazo derecho, la mano extendida con los dedos unidos y la palma al frente, de manera que el índice toque la visera del chacó ó kepis. El codo deberá quedar á la altura del hombro, la cabeza levantada y la vista en dirección de la persona á quien se saluda.

En caso de que el soldado no lleve chacó ó kepis, ejecutará el saludo llevando la mano á la altura de la frente en la forma indicada.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 19 de 1895.—*Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1895.

## NÚMERO 201.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 20 de Diciembre de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Apolinar Castillo, apoderado del Sr. Felipe de Mazarraza, concesionario del ferrocarril de Jalapa á Teocelo, reformando el Contrato relativo, aprobado por decreto de 3 de Junio de 1893, y modificado en 30 de Marzo de 1894.

Art. 1º Se reforman los arts. 5º y 8º del Contrato aprobado por decreto de 3 de Junio de 1893 y modificado en 30 de Marzo de 1894, relativo á la construcción de un ferrocarril de Coatepec á Teocelo, enlaza-

do con la línea ya existente entre Jalapa y Coatepec, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

“Art. 5º Dará principio á la construcción de la vía y á la reconstrucción de la línea de Jalapa á Coatepec, dentro de diez y ocho meses, contados desde 24 de Diciembre del año próximo pasado de 1894, y concluirá por lo menos ocho kilómetros cada bienio; pero de manera que quede terminado todo el camino así como la reconstrucción de la línea de Jalapa á Coatepec, dentro del plazo de siete años contados también desde 24 de Diciembre de 1894. Dichos trabajos de construcción y de reparación, podrán empezarse en el punto ó puntos que la Empresa juzgue más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

## II.

“Art. 8º Los planos y las obras de construcción y reconstrucción de la vía y de la línea existente, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de ferrocarriles vigente.”

“La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros, reduciéndose á esta misma anchura la línea de Jalapa á Coatepec. El peso de los rieles y las pendientes se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y

Obras Públicas. La tracción se hará por el sistema que apruebe la misma Secretaría.”

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión ya citado y en el de 30 de Marzo de 1894, que no han sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Febrero veintiuno de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*A. Castillo.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.* — Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Marzo 8 de 1895

## NÚMERO 202.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección.—4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 37, fecha 31 de Enero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Juan del Sur,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Juan del Sur,” núm. 3,115, ubicada en la Municipalidad de Hermosillo, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente al Sr. Cleofas Monjeau.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica. — Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 15 de 1895.

---

NÚMERO 203.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 37, fecha 31 de Enero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Tordilla,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Tordilla,” núm. 3,223, ubicada en la Municipalidad de Hermosillo, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente al Sr. Cleofas Monjeau.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 15 de 1895.

---

NÚMERO 204.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 37, fecha 31 de Enero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José de Teopari del Sur,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José de Teopari del Sur,” núm. 3,235, ubicada en la Municipalidad de Sahuaripa, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente al Sr. Aristeo P. Antúnez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Marzo 15 de 1895.

---

NÚMERO 205.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en sus ocursos fechados el 21 de Junio del año próximo pasado y

6 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad al nombre de “El Néctar Español,” que ha dado á su despacho de vinos establecido en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á sus citados ocursos, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta que presentó con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1895.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Pedro N. Hellín.—Presente.

Es copia. México, 12 de Marzo de 1895.—P. a. d. O. M., *José Iglesias*, Jefe de la Sección.

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Marzo 15 de 1895.

## NUMERO 206.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 37, fecha 31 de Enero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Pedro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Pedro,” núm. 3,288, ubicada en la Municipalidad de Horcasitas, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á los Sres. Florencio Escobosa y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 15 de 1895.

## NÚMERO 207.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 147, fecha 20 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Providencia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al 2º tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Providencia,” núm. 3,869, ubicada en la Municipalidad de

Charcas, Distrito de Moctezuma, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á los Sres. Manuel Avila y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 66.—Marzo 18 de 1895.

---

NUMERO 208.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San San Luis Potosí, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 137, fecha 20 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Rita,”

según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al 2º tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Rita,” núm. 1,188, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Matehuala, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente al Sr. Benito Zorrilla.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour.*  
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 66.—Marzo 18 de 1895.

---

NÚMERO 209.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 147, fecha 20 de



Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Esperanza," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Esperanza," núm. 2,456, ubicada en la Municipalidad de Charcas, Distrito de Moctezuma, del Estado de San Luiz Potosí, y perteneciente á los Sres. Girisen y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Marzo de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Marzo de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Marzo 18 de 1895.

## NÚMERO 210.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se observen las siguientes prevenciones para el servicio militar en el Castillo de Chapultepec, las cuales se consideran como anexas al Reglamento para el servicio interior en el Palacio del Poder Ejecutivo.

1ª Para el Gobierno interior, el Destacamento de Chapultepec dependerá del Gobernador del Palacio Nacional, y en ausencia de éste, del Comandante del punto, que será el Director del Colegio Militar.

2ª La fuerza del Destacamento se compondrá de la necesaria para cubrir el servicio que le está encomendado (art. 886, tratado III, título II) y su facción durará ocho días. Cuando el Presidente de la República resida en el Castillo, se nombrará Guardia de honor en vez de destacamento la que se relevará cada veinticuatro horas y se compondrá de una sección en pie de guerra con bandera.

3ª Son obligaciones del Oficial Comandante del destacamento, las siguientes: